**RECLAMACIÓN RECURSO** 97/2020-CA, DE CONTROVERSIA DERIVADO LA **CONSTITUCIONAL 118/2020** 

RECURRENTE: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE PUEBLA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

DE TRÁMITE ĎΕ CONTROVERSIAS SECCIÓN CONSTITUCIONALES **ACCIONES** INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta de septiembre de dos mil veinte, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el oficio y anexos de María del Rosario Evangelista Rosas, quien se ostenta como Secretaria General del Congreso del Estado de Puebla. Documentos recibidos el veintiuno de septiembre del año en curso, a través del buzón judicial de là Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrados con el número 13133. Conste.

Ciudad de México, a treinta de septiembre de dos mil veinte.

Con el escrito de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico<sup>1</sup> relativo al recurso de reclamación que hace valer la Secretaria General del Congreso del Estado de Puebla, contra el proveído de uno de septiembre de este año, dictado por el Ministro Instructor Javier Laynez Potisek, por el que se admitió a trámite la controversia constitucional 118/2020.

Con fundamento en los artículos 10, fracción (12, 11) párrafo segundo3, 51, fracción 14, 525 y 536 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta y se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer; además, se le tiene señalando los Estrados de este Alto tribunal para oir y recibir notificaciones designando delegados, ofreciendo como pruebas la documental que acompaña, la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana.

Por øtra parte, con apoyo en el artículo 53 de la Ley Reglamentaria, córrase traslado a Municipio actor y a la Fiscalía General de la República con copias del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva al Municipio recurrente, para que dentro del plazo de cinco

Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla

XIII.- Ejercer la representación legal del Poder Legislativo del Estado; (...)

número 8/2020, de veintiuno/de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso/y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en√los expedientes respectivos

Artículo 7. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico,

con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General. Ley Regiamentaria de las fracciones i y II/del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales

I. Como actor, la entidad, poder u organo que promueva la controversia; (...).

Artículo 11. (...).

En/as controversias constitucionales nó se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acredita se delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan

los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

\*Artículo 51. El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos:

I. Contra los autos o resoluciones que admitan o desechen una demanda, su contestación o sus respectivas ampliaciones; (...).

s'Artículo 52. El recurso de reclámación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

Artículo 53. El recurso de reclámación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

Artículo 53. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal

 $<sup>^{7}</sup>$  De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos de las disposiciones siguientes:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla
Artículo 101. Son atribuciones del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política: (...)

III.- Ejercer la representación legal del Poder Legislativo del Estado, <u>pudiendo delegar dicha representación al Secretario General</u> o al Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos cuando lo considere adecuado; (...).

Artículo 177 - Son obligaciones del Secretario Genera

## RECURSO DE RECLAMACIÓN 97/2020-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 118/2020

días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, a ésta última autoridad, la vista es con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasejende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, de conformidad con el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Díario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce y con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de año en curso9.

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias de la controversia constitucional 118/2020, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las constancias y anexos del expediente, al cual debe agregarse copia certificada de este proveído, para los efectos a que haya lugar.

Con fundamento en los artículos 14, fracción II<sup>10</sup>, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero<sup>11</sup>, del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, túrnese este expediente \*\*\*\*\*\*\*\* ., de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, una vez concluido el trámite del recurso.

A su vez hágase del conocimiento de las partes que pueden remitir sus promociones al expediente en que se actúa, por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, siguiente / ∖liga hipervínculo: https://www.se.pjf/gob:mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f, lo que debe ser por conducto del representante legal respectivo; proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e firma, y podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electronico las cuales deberán reunir los mismos requisitos ya citados, de conformidad con el Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la

Artículo Dècimo Séptimo Transitorio del Decréto per el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados)Unidos Mexicanos. Una véz que entren en vigor las disposiciones de este Decreto referidas en el Transitorio anterior, se procederá d

Leos asuntos en los que la Procuraduría General de la República ejerza la representación de la Federación, así como aquellos en que haya ejercitado acciones de inconstitucionalidad en casos distintos a/os previstos en el inciso i) de la fracción II, del artículo 105 de esta Constitución que se adiciona por yiftud de este Decreto, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de las disposiciones a que se refiere el Transitorio anterior, deberán remitirse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la dependencia del Ejecutivo Federal que realiza la función de Consejero Jurídico del Gobierno. (...).

§ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario

General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal' <sup>10</sup>Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 14. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: (...).
II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup>Reglamento Interiór de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

## RECURSO DE RECLAMACIÓN 97/2020-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 118/2020

Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Conforme a lo anterior, con apoyo en el artículo 28712 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a las autoridades mencionadas en este proveído.

Por otra parte, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>13</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de la materia, se habilitan los días/y/horas que se requieran para/llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>14</sup>, artículos 1<sup>15</sup>, 3<sup>16</sup>, 9<sup>17</sup>/y Tercero Transitorio<sup>18</sup>, del Acuerdo General 8/2020, el punto Segundo 19 y Quinto 20, del Acuerdo General 14/2020, en relación con punto Único, del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veintisiete de agosto de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del primero al treinta de septiembre de este año, la vigencia de los puntos Tercero al Noveno del Acuerdo General /14/2020.

Notifíquese. Por lista, por estrados al Poder Legislativo del Estado de Puebla, por oficio a las partes y por oficio electronico a la Fiscalía General de la República.

<sup>12</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente 🖹 día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

13 Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias.

que hayan de practicarse.

"Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que s la integración de/los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal, para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los ediente respectivos.

SEGUNDO. La emergencia sanitariá generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial A SEGNADO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-COV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oticial de la Federación del treinta de marzo de dos mil Veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstițacīonalidad⊱aśí como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso

y en acciones de inconstruccionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad, el discipio del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes (espectivos y la gelebración de audiencias y comparecencias a distancia.

16 Artículo 3. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y on acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

17 Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren e respectivo con el uso de la FIREL

al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

18 TERCERO. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre

su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

<sup>19</sup>Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que

se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020,

menoscado de aquellos que nayan iniciado o reanudado en terminos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio. 

<sup>20</sup>QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna. (...)

## RECURSO DE RECLAMACIÓN 97/2020-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 118/2020

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de interposición de recurso y agravios, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva al Municipio recurrente, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión, hace las veces del oficio número 5314/2020, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>21</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldivar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaria General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveido de treinta de septiembre de dos mil veinte, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 97/2020-CA, derivado de la controversia constitucional 118/2020, promovido por el Poder Legislativo del Estado de Puebla. Conste.

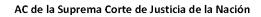
EHC/ED/BG

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> Acuerdo General Plenario 12/2014

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)

## RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 97/2020-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 17556



Filliante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del	OK Vi	Vigente		
	CURP	ZALA590809HQTLLR02	certificado		rigorito		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2020T03:36:58Z / 06/10/2020T22:36:58-05:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	7d 3a 2b b4 81 ef 8a 4f 57 3f 91 e5 a7 0b 71 2e 26 1d b2 f0 c6 2a 5c a5 6f 1d 2b b1 2f a6 03 df 09 24 7f 59 8c 0e 0a ca 29 5b b) b5 49 31						
	b0 ef 96 ea 07 37 87 fc a9 c5 a5 cf e2 9c 9e 39	9 7e f1 4b 30 4d e4 88 2d 1c c3 a9 35 cc 4f,58/81/c1 2e 4	·9 fe 32 5f 1/1 e7	7`9d_d^	∖48 6a 53 a7 │		
	a7 25 90 be 36 3d dd be af 48 51 32 cd 50 af 46 c9 b0 32 10 81 24 9f 3d 64 61 20 e7 63 23 50 ee 71 ad 45 28 do 1b @6 81 09 0c 6d 80 a8						
	49 05 ea 72 56 ae 05 11 48 67 37 b3 d3 85 fc bd 7d a7 6e ed cd 5d 5a 5e 2 <del>2 71 c3 c</del> 9 1e 17 5f 73 d4 36 e3 bc 30 e8 8b 1b a2 1f dd 32 ff 4f						
	18 9b 19 f7 62 cb 63 cf bc 7a b5 bd 29 bb c3 ee 74 e3 80 2a f3 13 8f 99 51 17 ab 67 a8 00 04 37 39 0d 82 a7 78 21,87 58 62 34 a7 4d 71 fc						
	82 73 d5 51 ab 53 1a 06 fe 3b e0 71 a2 3d f8 6c c7 15 5a a3 b5 08 ae d8-b6-7a ea						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2020T03:36:58 <b>Z</b> / 06/10/2020T22:36:58-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2020T03:36:58Z+96/10/2020T22:36:58-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la/Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	ldentificador de la secuencia	3364352					
	Datos estampillados	9BA620287874778AF72F399703AC4D3A17977519					

riiiiaiite	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente		
	CURP	CORC710405MDFRDR08					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	ОK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/10/2020T23:42:09Z / 05/10/20 <del>2</del> 0T18:42:09-05:00	Estatus firma	ОК	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION	•				
	Cadena de firma						
	3b 7c 8e 40 83 f3 52 43 17 ef c4/93 5a e4 58	21 e2 3a c0 93 51 44 30 d5 77 c1 aa e7 c9 fe ad 72 36 2	3 44 50 ee 77 a4	l 1d df	8e 36 3c c5 8		
	30 cb bc a8 b0 74 be 17 61 9d 83 50 e9 71 f2	175 54 d4 1f 87 e2 43 8f c6 5e 8d 44 db 63 59 3a 46 18 fa	a c8 57 ca e1 45	19 19	69 6f ca 7a 0		
	4b 6b f7 79 f7 bc f5 b5 58 7e 63 23 b5 a3 42 76 76 29 ae 7d d7 e6 8b 82 1c 6c 54 1a a2 63 ab 3a 0d fe 55 e3 20 87 ea d8 3b 5a 69 6e fe						
	16 24 ea 93 28 ec a9 85 e6 0c 82 3d bd da da 88 3a 10 a9 87 69 66 4e 34 68 82 62 f1 72 c8 9d dd d4 07 e1 1b 28 0a 97 f0 49 ca a6 ac cc						
	9f 95 72 bc cc 6e 7e 9f e4 40 61 aa 8e b4 92	ad ed 72 97 fb 3b 4b 85 6a c1 7f 8d b6 16 96 b3 a5 81 57	7 cf aa b2 07 73	1e 6e	44 8d cb b1 8		
	ac 74 11 d8 99 97 a6 37 40 c9 ff ee ea 3b d0 d3 9b 66 f5 a5 92 3e 13 00 2d 4c 36 9b						
OCCD.	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/10/2020T23:42:10Z / 05/10/2020T18:42:10-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nac	ción				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/10/2020723:42:09Z / 05/10/2020T18:42:09-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	3360064					
	Datos estampillados	A621A8464961C053AF9CF7B11B0093620DD72395					